



### CONSTANCIA N° 178

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 01 DE ABRIL DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 177 PRESENTADA POR DOÑA **CONSUELO OBDULIA CHAVEZ BLONDET**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 21438590, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 747 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **VICTOR RAUL BALBUENA GAVILANO** A FAVOR DE: **CONSUELO CHAVEZ BLONDET**, CON FECHA 25 DE JUNIO DE 1980, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2823 AL 2829, DEL TOMO XIII DEL BIENIO 1979 - 1980, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 13 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **CONSUELO OBDULIA CHAVEZ BLONDET** IDENTIFICADA CON DNI. N° 21438590 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 08 DE ABRIL DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/04/2024 08:09:27-0500



11973481

dos mil ochocientos veinte y tres

que, se afirmaron y ratificaron en su  
contenido y la firmaron; day fe. Así mismo  
y en este acto de firmarse se puso los dos  
señores declararon haber recibido desde momento  
antes, la suma de quinientos mil dólares a satisfac  
ción de los compradores; day fe -

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Casa/Chava-B.

Exp. 16/10/21  
24.3.21, 2021

Exp. 16/10/21  
Solicitud de Caserío  
de Chava, Blondet  
24.10.1.81 day fe

Exp. 22/10/21  
Solicitud de Caserío  
de Chava, Blondet  
24.13.81 day fe

Exp. 14/10/21  
24.10.21, 21.01  
24.10.21

Número: Setecientos Cuarenta y cinco  
Comha - Venta - Inst. N.º 1  
Don: Víctor Raúl Balbuena González  
a don: Conrado Chávez Blondet -  
con intervención del Bco. de la Nación -

En fea, a veinte  
cinco de junio de  
mil novecientos  
ochenta y cinco,  
César A. Saizchay  
Caballero, Notario Público, de esta Provin  
cia, con 2-8 N.º 4621415 y con 1-2 N.º 63  
46952 y de conformidad con el Decre  
to ley último no se requirieron de  
testigos a fojas 2823 del Registro  
de Escrituras Públicas correspondien  
tes al bien en curso de mil nove  
cientos setenta y cinco - mil novecientos



ochenta comparecieron: don Víctor Raúl  
 Balsmeña Gajilano peruano, natural de  
 vecino de esta ciudad, Contador Público,  
 con I. T. N° 4629531 y con I. B. N° K.34  
 1152 casado con doña Josefina Ernestina  
 Carrasco Martínez, quien también compare  
 necer, peruana, natural y vecina de esta  
 ciudad, Auxiliar de Contabilidad, con I. B.  
 N° 4667421 y con I. B. N° 4455134 y doña  
 Consuelo Chávez Blaudet de Avólos, peruana,  
 natural y vecina de esta ciudad, Empleada, con I.  
 B. N° 4667051 y I. B. N° 6159112 doña Jaime Fernández Neja, peruana,  
 nat. de Cajamarca, vec. Lima y tránsito en esta ciudad, Empleada, con I. E.  
 N° 6780717 y I. B. N° 6780717  
 Los comparecientes mayores de edad,  
 proceden por su propio derecho, habi  
 les para contratar e inteligentes en  
 el idioma castellano a quienes conz  
 co, como de haber cumplido con lo  
 que disponen los artículos treinta y ocho  
 al cuarenta y uno de la Ley del Nota  
 riado y me entregaron una mi  
 nuta firmada compare. Sexta, para  
 que su contenido mere a Escritura Pu  
 blica, la que celebrada con el número  
 seiscientos cincuenta y tres, queda agre  
 gada al legajo respectivo de mi  
 nutas, cuyo tenor literal es como  
 sigue: Minuta.- número- 987.- Mi  
 nuto seiscientos cincuenta y tres.- Señor  
 Antonio.- Si no se ve el exten

Señor Víctor Raúl Balsmeña Gajilano, en el of. N° 20 de of. 142 del Tomo 2316 del  
 Registro de Propiedad - Leg. 16 de Octubre de 1980, D. Walter Carrasco Carrasco.  
 Señora Josefina Ernestina Carrasco Martínez, en el of. N° 20 de of. 142 del Tomo 2316 del  
 Registro de Propiedad - Leg. 16 de Octubre de 1980, D. Walter Carrasco Carrasco.  
 Señora Consuelo Chávez Blaudet de Avólos, en el of. N° 20 de of. 142 del Tomo 2316 del  
 Registro de Propiedad - Leg. 16 de Octubre de 1980, D. Walter Carrasco Carrasco.  
 Señora Jaime Fernández Neja, en el of. N° 20 de of. 142 del Tomo 2316 del  
 Registro de Propiedad - Leg. 16 de Octubre de 1980, D. Walter Carrasco Carrasco.





11973485

Das mil ochocientos Veintidós y Sete

Con copia del presente remite por los Registros Públicos de Arequipa

Ser en su Registro de Escrituras  
 Públicas, la de compra-venta que  
 celebran de una parte la Sociedad  
 conyugal formada por don Victor  
 Raul Balbina Gavilano y doña Jose  
 finá Constanza Carrasco Montanes  
 que en adelante se llamará la Vendedo  
 ra, y de la otra parte doña Consuelo  
 Alvarez Blaudet de Avales que en lo suce  
 sivo se denominará "la Compradora",  
 en los términos siguientes: Primeramente.  
 La Vendedora es propietaria y posee  
 dor del lote de terreno número doce  
 de la Manzana D- dos de la Urbaniza  
 ción San Ysidro, de la Ciudad de God,  
 de la provincia y departamento del  
 mismo nombre, con un área de ciento cu  
 entos metros cuadrados, encerra  
 dos dentro de los siguientes linderos y me  
 didas perimétricas y por la derecha en  
 trando con el lote número trece con  
 19 m. l.; por la izquierda entrando  
 con el lote n° 11, con 19 m. l.; por el fondo  
 o respaldo con el lote n° 30 con 8 m. l.;  
 siendo su frente con la calle filias  
 con 8 m. l. El derecho de propiedad  
 del lote de Terreno descrito, ha sido  
 adquirido por "la Vendedora", de su ante  
 rior propietario Urbanizadora San  
 Ysidro Sociedad Anónima, conforme a



La Escritura Pública de fecha 30 de Enero de 1976 extendida ante el Notario de Hgo. Don César A. Sánchez Caballero, quedando inscrito en el tomo nº 1, de fs. 141 del tomo nº 236, partida XXIV, del Registro de la Prop. Inmueble de Hgo. Segundo. Por la presente escritura, la Vendedora, de venta real i enajenación perpetua a favor de la Compradora, la integridad del lote de terreno embargo descrito en la cláusula primera que antecede, con el precio pactado de común acuerdo de Cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos Dno (\$456,000.00) que la Compradora, pagará al momento de suscribirse la respectiva escritura pública que se origina la presente minuta, con fe de entrega Notarial. Por tanto. La Vendedora i la Compradora declaran que hay justa equivalencia entre el precio pactado i el inmueble, objeto de la venta, naciéndose recíprocamente la obligación de cualquier diferencia que pudiera existir en el hecho, i renunciando a toda acción o excepción que pudiera favorecerlos, tales como el dolo, error, lesión i cualquier otra que tienda a invalidar el presente contrato, pues es mente de las partes, que la presen





11922879

dos mil ochocientos Veinte y cinco

te surta todos sus efectos legales.  
Quinto.- La venta es od. corpus, i comprende todo lo que de hecho o por derecho le corresponde al inmueble materia del contrato, comprendiendo de los usos, aires, suelos, sub-suelos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, derechos de agua i de cañie, de servicios de fluido eléctrico etc.  
Sexto.- La vendedora declara que el terreno materia de venta, no reconoce censo, hipoteca, capellanía, servidumbre, embargó, ni ninguna otra medida judicial o extrajudicial, que pudiera restringir su libre disposición, obligándose en todo caso a la eficacia i sanción de ley.- Séptimo.- La Compradora se obliga a no subdividir, i respetar todas las disposiciones referentes a urbanizaciones.- Séptimo.- La Vendedora declara que no adeuda suma alguna por concepto de impuestos al valor de la Propiedad Predial no empresarial, ni por concepto de derechos de agua potable i gases municipales, ni por ningún otro tributo en general, obligándose en todo caso, a responder solidariamente con la Compradora, por lo que se cobre por tales conceptos hasta la fecha.- Octavo.- El impuesto de Alcabala de Transacciones i el Adi



cional, será pagado por ambos contratantes, en la proporción respectiva, siendo de cargo de la Compravendedora los gastos notariales y registrales. - Novena. La Vendedora señala su domicilio en la calle físico n° 637 de la Ciudad de Sca, y la Compravendedora señala el Censal en la Alameda Vecinal Víctor M. Maurtua Hebra "P" # 207 de la misma Ciudad de Sca. - 10. Censal. Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley, y pasará los partes respectivos a los Registros Públicos de la Propiedad Sumetida de Sca, para su inscripción correspondiente. Sca, 24 de Mayo de 1982. José M. Curo Carrino. Abogado. Reg. 404. Víctor Raúl Balbuena Garlano. Josefina C. Carrasco M. Consuelo Chávez Blondet de Avalos. C. Sánchez C. Notario. (Señal del Notario y Clausulas Adicionales. -) - En el presente comparece el Banco de la Nación, con L. N. 4099962, 21 debidamente representado por su Gerente del Fondo de Empleados Señor Jaime Fernández M. a quien en adelante se le denominará el Banco para el efecto de celebrar en este acto un contrato de préstamo hipotecario con su empleada Señora Consuelo Chávez Blondet de Avalos, a quien en adelante se le denominará el Prestatario con intervención de su esposo don Magario Avalos Feijoo, en la forma y condiciones que se precisan en las partes cláusulas. Primera. En el presente el Banco otorga





N° 11922880

dos mil ochocientos veinte y seis

Da al Prestatario la suma de Nue millones  
quinientos mil Soles Dno, de las cuales la  
cantidad de Cuatrocientos cincuenta y seis mil  
Soles Dno, aplica el Prestatario a cancelar a  
los señores Victor Raul Balbuena y Ernestina  
Josefina Carrasco Martinez, el precio inte  
gro por el cual compra el inmueble que  
por esta minuta adquiere, deslucido en la clau  
sula primera de la parte principal de este  
contrato, en la que consta su area total,  
linderos y medidas perimetricas y el sol  
do de Nue millones ochocientos y seis mil So  
les Dno lo destina el Prestatario, para la  
construccion de su casa habitacion en el  
inmueble anteriormente referido y que  
le sera entregado para avance de obras  
que debera presentar el Prestatario en  
diligencias que se haran efectivas de que  
do al Reglamento. Segunda. El Prestatario  
reembolsara al Banco el importe del prestamo  
de Nue millones quinientos mil Soles Dno, en el plazo de  
veinte años, abonando doscientos cuarenta y  
nueve mensualidades de Catorce mil cuatrocientos  
setenta y cinco Soles Dno, cada una (en las  
que se comprende el interes del 10% anual  
al rebatir que devengara el prestamo), quedan  
do autorizados el Banco para descontar las men  
cionadas mensualidades del sueldo que el presta  
tario percibe como empleado cuya es entendido  
que el Prestatario podria en cualquier momento efec





suas amontigaciones extraordinarias o  
cancelar totalmente el saldo que a debe  
al Banco. - Benesa. - La garantía del préstamo  
que se concede al prestatario merced al presente  
contrato y en cumplimiento de las demás obligaciones que asume  
y especialmente para respaldar la devolución de la suma de un  
millón quinientos mil soles, más intereses e igotes, el Prestatario  
constituye en favor del Banco primera hipoteca sobre un inmueble  
constituido por el lote de Benesa nº 2, Mg D-2' de la Urb.  
San Isidro de la Ciudad de Los con un área de  
ciento cincuenta metros cuadrados, inscrito en el  
As. 1 de fs. 141 del Tomo 236 del Registro de la Prop. Inmueble de La.  
Esta hipoteca se extiende a la totalidad del bien y se constituye sin por  
juicio de la obligación personal del Prestatario de responder con todos sus  
demás bienes presentes y futuros. Don Narciso Avalos Fejos como conyuge  
del prestatario acepta los términos del contrato y conviene en la  
Constitución de hipoteca que se realiza en esta cláusula sin reserva  
ni limitación alguna. Buena. Durante la vigencia del préstamo y mientras  
no esté cancelada la deuda y la hipoteca el Prestatario se obliga a tener  
asegurado contra incendio el inmueble que adquiere en una Compañía  
de Seguros a Satisfacción del Banco y por una cantidad no menor  
de un millón quinientos mil soles. La póliza de seguros la entregará  
al Banco endosada a favor de éste y custodiando la transferencia en  
la Compañía aseguradora. En caso de siniestro el Banco sin nece-  
sidad de intervención ni consentimiento del Prestatario queda facultado  
para liquidar la póliza sin que pueda imputarse  
responsabilidad alguna y el importe del seguro lo apli-  
cará a la reparación de los daños causados por el incen-  
dio. En el caso de que el Prestatario no cumpliera con  
contratar el seguro, entregar la póliza al Banco y also



N 11973486

Los mil ochocientos noventa y siete

Por puntual cumplimiento las primas, el Banco proce-  
derá a contratar directamente dicho seguro  
y queda autorizado para descontar el importe de las  
primas del sueldo que percibe el Prestatario como  
empleado del Banco. Quinta. El Prestatario se obliga  
además a tener una póliza de vida entera de des-  
gravamen en una Compañía de Seguros a satisfac-  
ción del Banco por la suma de (un millón quinientos  
mil Cols Dto) y a entregar al Banco dicha póliza endosada  
a su favor anotando la transferencia en la Compañía as-  
guradora y a renovar año a año la referida póliza por el  
saldo que adeuda el Banco por concepto del préstamo,  
en el momento que verifique la renovación, pudiendo el Banco  
si lo tiene a bien, cancelar directamente esas primas descontando su im-  
porte del sueldo que el Prestatario percibe como empleado supra. Sexta.  
El Prestatario no podrá celebrar ningún convenio que grabe o afecte  
el inmueble que adquiere, por este contrato sin el consentimiento  
expreso y previo del Banco, debiendo hacer constar la existencia  
del préstamo hipotecario y su preferencia absoluta. En cual-  
quier caso de transferencia del inmueble, el adquirente asumirá  
expresamente la obligación de cancelar integralmente el préstamo.  
Sétima. En el caso de que el Prestatario dejare de prestar ser-  
vicios al Banco antes de haber alcanzado el derecho a la jubila-  
ción que de acuerdo a ley le corresponde, podrá a su  
elección: a) Cancelar el préstamo; b) Transferirlo  
a una Mutual o al Banco Central Hipotecario  
del Perú; c) Seguir pagando el préstamo directamente  
al Banco de acuerdo a las condiciones pactadas en este contrato,  
pero abonando el 13% anual de interés adicional en vez del  
diez por ciento anual a que se refiere la cláusula segunda





de esta escritura.- Si el Prestatario se retirare del Banco por haber alcanzado el derecho a su jubilación, podrá a su elección: a) Cancelar el préstamo; o b) seguir pagando el préstamo en las mismas condiciones pactadas en la presente escritura. Para los efectos de lo establecido en los párrafos precedentes de esta cláusula, el Prestatario deberá comunicar al Banco su decisión dentro de los 30 días posteriores a su cese en el Banco.- Octava.- El inmueble que se hipoteca por este contrato no podría ser arrendado sin consentimiento previo por escrito por el Banco, el que solo se otorgará en casos debidamente justificados y por escrito. El incumplimiento de cualquier obligación asumida por el Prestatario en especial la falta de pago de uno o más de los cuotas mensuales indicadas en la Cuarta, segunda daría derecho al Banco para considerar vencido el plazo y proceder a cobrar el íntegro del saldo adeudado con sus intereses y gastos por vía ejecutiva.- También podrá el Banco dar por vencido el plazo y proceder a la ejecución judicial si el Prestatario es declarado en quiebra o suspende sus pagos o si un tercero solicita judicialmente el remate del inmueble o si no opta por alguna de las alternativas de la Cláusula Séptima. Para los efectos de la ejecución judicial del inmueble hipotecado este se valorará en la suma de Tres Mil Novecientos Dólares que serviría para que en eventual remate, conforme a los artículos 680 y 700 del Código de Procedimientos Civiles.



Nº 11973482

dos mil ochocientos Veis y Ocho

sin que esta salicización queda por incógnita para excluir ninguna de sus precesas o dependencias, pues la hipoteca se extiende a todo cuanto sea integrante o accesorio del inmueble, sin reserva ni limitación, aun cuando fuera colocado o producido después de la celebración del presente contrato. Decima. - Los dichos gastos que demandare este contrato incluirse la inscripción en los registros Públicos, por el de cuenta del prestatario quien deberá entregar al Banco un total de cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos. - El prestatario se compromete (igualmente) a entregar igualmente en el literal de disminuir amilados e intereses de precesas que conlleva la primera hipoteca a favor del Banco. Decima primera. - El prestatario otorga al Banco de Arequipa, con el consentimiento de prestatario para adecuación de esta hipotecación de sus precesas, que dando el mismo prestatario, por sí mismo a su nombre que el prestatario declara conocer, i que para de referencia en lo que no este estipulado por el presente contrato. Decima Segunda. - Las partes renuncian al fuero de su domicilio i se someten a la jurisdicción de los Jueces de la zona donde los hechos de este contrato. Decima Tercera. - El Banco de la Nación de la ciudad de Arequipa don Consuelo Chávez Blondet de Avalos en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 30 del Decreto Ley N° 19654, declaran expresamente que se subrogan al fisco por toda obligación por concepto del pago del impuesto al patrimonio judicial no onerosa, hasta la fecha de tomarse la escritura de cancelación. Si el Banco de la Nación tuviera que hacer algún desembolso por dicho concepto, podrá pedirlo contra la Señora Consuelo Chávez Blondet de Avalos quien deberá devolver además los intereses de Mora. Decima Cuarta. - El Banco de la Nación así como el prestatario don Consuelo Chávez Blondet de Avalos, i en unión don Nazario Avalos Feijoo declaran que de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Leyes N° 21638 i 22392, la presente escritura no va a afectar al impuesto de registro. - Aquequ Va. Sr. Notario





lo que June de ley y para los fines al registro de la propiedad Inmueble de  
 fea. - Fea 05 de junio de 1980. - Abogado Carmen Chango Salamea - Ho-  
 abito - Hoj 6179. - Consuelo Chango de Ovalos - Pasara Arslan Frigo. - Oscar  
 Sanchez C. - Notario. - Un sello del Notario. - Clausula. -  
 Adicional. De acuerdo a las normas y modalidades existentes el  
 Banco de la Nación, consiste en conceder a la prestataria un crédito adicional  
 para abastecer en \$f. 27,360.00, los cuales estarán destinados a cancelar el  
 impuesto de Alcabala, devinudo del inmueble sito en la Manzana 2 Calle Nishi-  
 jar - fea. - El pago de dicha obligación es independiente del principal, e será  
 amortizado en 5 años en cuotas mensuales de \$f. 585.00 con un interés del  
 30% anual al prestatario, que serán descontados igualmente del sueldo que  
 percibe la prestataria. En tal virtud se consiente en cambiar la hipoteca a la  
 persona de un millón quinientos cincuenta y trescientos pesos a saber  
 no quedando subsistentes las demás. - Fecha ut supra. - Un sello  
 i quito. - Jaime Fernández Vela. Subjante. - Nieves Véliz S. Abogada  
 Un sello. - Nazario Ovalos V. - Consuelo Chango de Ovalos. - C. San-  
 José. - Un sello del Notario. - Anotación. - A la presente mi neta  
 esta objeto al pago del pte. impuesto: Alcabala de Enajenaciones. -  
 Exonerado D.L. N° 21638 - 22392. - Adicional Alcabala. = 6% - \$f.  
 27,360.00. - Total: 27,360.00. - Fea, 5° Junio de 1980. - In vertu. -  
 Des. de la Nación. - Impuesto a las transferencias. Datos de identificación  
 del contribuyente. - Deudador: I.T. N° K-341115. - Balbina Javilano Victor Raul  
 Dpto. fea - Provi. fea. - Dist. Cercado - Piso N° 634. - Contribador: I.T. N° 51596  
 Chango Blendet de Ovalos Conuho. - domicilio: Dpto. fea - Provi. fea - Dist. Cercado -  
 Unidad Vecinal Victor M. Maurtua N° 7-204. - Compra - Venta. - Fecha  
 05-6-1980. - Urb. San Isidro D-2 - fea. - Forma de fopral  
 Contado. - Impuesto: Alcabala de Enajenaciones (Compa-  
 dor) Exonerado D.L. N° 21638 - 22392. - Adicional Alcabala. -  
 Deudador: 6% - \$f. 27,360.00. - Total: \$f. 27,360.00. -  
 Observaciones: Escritura de Compra-Venta con



11973484

dos mil ochocientos treinta y cinco

Primitivo Hipotecario que otorga don Victor Raúl Balbuena Gavilano, i Antonina Josefina Carrasco Martínez, a don/a Consuelo Chiang Blondet i c/c. Rogelio Gualos Feijoo, por sf. q.56,000.00 con int. del Banco de la Nación, Monto en letras del impuesto que se paga: Dintiscete mil trescientos sesenta y seis o/c. Fecha: 23 Junio 1980. Consuelo Ch. de Gualos. - Un sello i rubrica. - Rogelio Gualos - c/c. - Un sello i rubrica. - Area Rescandacion. - Un sello i rubrica. - Recibido v.º f.º. - Conclusion. - Inmóvil de los Señores del Consuelo de esta escritura de compra-venta. Primitivo Hipotecario por la escritura que de toda ella se hiciera, se afirmaron i ratificaron en su evidente de la escritura, doy fe. - Así mismo interviene don Rogelio Gualos Feijoo, peruano, natural de Tumbes i vecino de esta ciudad, Empadronado, con I.C.N.º 0015966 i libreta Contributiva v.º D 215144. Así mismo los compareciores entregaron a satisfacción de los vendedores la suma de Cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos con el cheque v.º 900583 a cargo de Bco. Internacional s/c 440 a la orden de Consuelo Chiang Blondet i girado por Bco. de la Nación. - Sr. Gerardo Diaz C. - Sub-Jefe. - Oscar Guzmán Torres, Bco. de la Nación - Suc. Ges. - Doy fe. -



Josefina de Balbuena

Josefa Chiang Blondet

BANCO DE LA NACION FONDO DE EMPLEADOS JAIME FERNANDEZ NEJIA Sub-Gerencia Especial



- Primitivo tanto en 08/31/80, doy fe. Expedi 1º Enf. mismo a sol. actual de don Jose Hernandez en 10 - 08/80, doy fe.

Numero: Seiscientos Cuarenta y cinco Compra-Venta. - Dona: Maria Herminia Anyosa Lillo a don: Jose Hernandez Bertolotti.

En Geo, a Dintiscete de Junio de mil novecientos ochenta, ante mí, Cesar Sánchez Caballero, Notario Público, de



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/04/2024 08:48:34-0500